JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por GLORIA MILBIA SAMBONI BENAVIDES contra HÉCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA MARÍN; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Habrá de enunciar una a una de manera precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y años respectivos, aplicando de manera **correcta** los incrementos e intereses sobre la cuota pactada, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.

2. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.479.587 de Buenaventura y tarjeta profesional n.° 52.105 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 3 Hoy 14 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

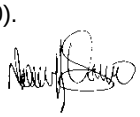

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria